Esta dha ciud. Por nos y en nombre de los demas
cavalleros Regidores del ayuntamiento por quien prestamos
voz y caucion de rato o terg.o quedamos
nro poder cumplido como se requiere de derecho a
Rodrigo de Lerena y bar.o Alvarez de Prado procurador
en ellos y a qualquiera de los dos juntos le damos
para que en nombre de esta ciudad contradigan
qualquiera pedimiento fecho o que se hiciere por
parte de luego [illegible] Regidores de esta ciud.
o de otra qualquiera persona asi contra esta ciud.
como contra el dho Sr. alcalde mayor o Juan Gn.
Capelo vezino della en razon del nombramiento
que se hizo de receptor de las bulas de la
Cruzada en el dho Agn. Capelo y presentan
en nombre de esta ciudad los recados y papeles
necesarios y aleguen y digan en la dha
causa lo que convenga defendiendonos de
qualquiera cosa que se pidiere en la dha razon
y presentan escriptos testigos y provanças y saquen
quales quiera provisiones y aganto dos los demas
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales
que fueren necesarios que para todo
lo qual an de acer en el comissario general
de la dha Cruzada y ante los señores del Gº de
Sumaria y los demas tribunales donde convenga
para todo ello le damos el poder a los susodhos
y qualquiera dellos con libre y general admon
y le relevamos en forma y con poder de
ynjuriar jurar y sostituir y en libre y